

RESOLUCION N° 028

Itagüí, 31 ENE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA LA COMPETENCIA DEL CONTROL
INTERNO DISCIPLINARIO

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 42 de 1993, Ley 909 de 2004, Ley 734 de 2002, Acuerdo 006 de 2008 y Acuerdo 004 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2o. de la Ley 734 de 2002 dispone: *“Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”.*
2. Se hace necesario, acogerse a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 734 de 2002: *“Aplicación del procedimiento. El procedimiento disciplinario establecido en la presente ley deberá aplicarse por las respectivas oficinas de control interno disciplinario, personerías municipales y distritales, la jurisdicción disciplinaria y la Procuraduría General de la Nación”.*
3. Se hace necesario, acogerse a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 734 de 2002: *“Ejercicio de la acción disciplinaria. la acción disciplinaria se ejerce por la procuraduría general de la nación; los consejos superior y seccionales de la judicatura; la superintendencia de notariado y registro; los personeros distritales y municipales; las oficinas de control disciplinario interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del estado; y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos, en los casos a los cuales se refiere la presente ley”.*
4. Se hace necesario en consecuencia, acogerse a lo señalado en el artículo 76 de la ley 734 de 2002, el cual dispone que *“Toda entidad u organismo del estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias”.*

